

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial¹ que antecede, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante para presentar la respectiva sustentación de su alzada, no se realizó pronunciamiento alguno, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del proceso verbal de perturbación a la posesión promovido por el señor Flavio Heriberto Mesa Castaño en contra del señor Jhon Henry Morales Pérez, trámite que se surtió con la vinculación del señor Juan José Álvarez Anaya.

Se advierte así que el Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de 2020, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

¹ CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 17 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 18 de noviembre transcurrió los días 19, 22 y 23 de noviembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 20 y 21 de noviembre), sin pronunciamiento de las partes. Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 17 de noviembre de 2021 a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación interpuesto transcurrió los días 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 27 y 28 de noviembre). Dentro del mencionado término, la parte demandada no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Manizales, 01 de diciembre de 2021. JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando éste no sea sustentado.

Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 17 de noviembre del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia

17380-31-12-002-2018-00503-01
Proceso Verbal Perturbación a la Posesión
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52564dc690e187314cf05b076fb97f6d7d2df16975b23fa757db7158de2d0320

Documento generado en 01/12/2021 03:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>